

 <p>ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA República Dominicana</p>	Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura	Documento No.: FYC-REGL-001	Modificación No: Fecha Modificación:
	Emisión: 27 de marzo 2012 Generado por: Gervasia Valenzuela, Directora ENJ	Aprobado por: Gervasia Valenzuela Directora ENJ	Revisado por: Jacinto Castillo Subdirector ENJ

REGLAMENTO ACADEMICO ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA

Título I: Definición y Objetivo

Artículo 1- Este Reglamento es el instrumento general de administración en el que se fundamenta la gestión de los procesos académicos de la Escuela Nacional de la Judicatura.

Artículo 2 - Contiene la definición de dichos procesos y los órganos administrativos fundamentales a cargo de la gestión. Es un marco normativo general de actuación para los distintos actores del proceso educativo y guía para la formulación de las normas y programas específicos, que en adición a este Reglamento deberá aprobar el Consejo Directivo de la ENJ.

Artículo 3 - El objetivo de este Reglamento Académico es definir el marco normativo general para la gestión académica de la Escuela Nacional de la Judicatura, estableciendo los lineamientos que rigen la organización y el desarrollo de sus procesos educativos.

Título II: Estructura de la Gestión Académica de la ENJ

Artículo 4 - Para facilitar su funcionamiento y el logro de sus resultados de acuerdo con su misión institucional, la ENJ está estructurada en tres bloques: Dirección Estratégica, Dirección de los Servicios Educativos y Unidades de Gestión, los cuales son responsables de:

- **Dirección Estratégica:** Estructura responsable de la toma de decisiones referentes al direccionamiento estratégico de toda la organización, así como la revisión, validación y aprobación de los puntos trascendentales de interés académico y administrativo. Está integrada por el Consejo Directivo, la Dirección, los Comités y las Comisiones, las funciones de cada uno está contemplada en la Ley de Carrera y en el Reglamento de la Escuela Nacional de la Judicatura.¹

- **Dirección de los Servicios Educativos:** Estructura responsable del diseño, planificación, implementación y evaluación de los programas educativos puestos en marcha por la Escuela Nacional de la Judicatura, acorde a la estrategia, el plan táctico y el calendario académico de cada año. Esta formada

¹ Art. 70, Ley 327-98 de Carrera Judicial del 11 de agosto de 1998, Reglamento de la ENJ, noviembre del año 2000.

 <p style="text-align: center;">Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura</p>	<p style="text-align: center;">Documento No.: FYC-REGL-001</p>	<p style="text-align: center;">Modificación No: Fecha Modificación:</p>
<p>Emisión: 27 de marzo 2012 Generado por: Gervasia Valenzuela, Directora ENJ</p>	<p style="text-align: center;">Aprobado por: Gervasia Valenzuela Directora ENJ</p>	<p style="text-align: center;">Revisado por: Jacinto Castillo Subdirector ENJ</p>

por la Gerencia de Formación y Capacitación y las Areas de Estudio: Area de Derecho Penal, Area de Derecho Civil, Area de Principios Fundamentales, Area Funcional y Area de Formación Integral.

- **Unidades de Gestión:** Unidades de apoyo a la Estrategia y a los Servicios de Formación y Capacitación, en la ejecución de los proyectos y el funcionamiento de las instalaciones de la ENJ. Está integrado por la Gestión de Administración y Finanzas (GAF), la Gestión de Atención al Usuario y Servicios Generales (GAUSG), la Gestión de Registro e Información (GRI), y la Gestión de Innovación, Gestión y Transferencia en la Calidad Educativa, (IGT). Grupos de trabajo que permiten la gestión de los recursos humanos, logísticos, administrativos y financieros para el buen funcionamiento de la institución.

Título III: De los Instrumentos Académicos de la ENJ

Artículo 5 - Los Programas de Formación constituyen la oferta educativa de la Escuela Nacional de la Judicatura, organizada por actor a profesionalizar y a especializar. Están organizados por Planes de Estudio, cada uno de los cuales, luego de cumplidos los requisitos previstos, conduce a una titulación que, en el caso específico de la Formación de Aspirantes, permite el acceso a una carrera dentro del Poder Judicial o la Oficina Nacional de la Defensa Pública.

Artículo 6 - También forman parte de los Programas de Formación, los procesos y resultados de la formación continua, actualización y mejoría en el desempeño del personal responsable de la administración de justicia dependiente de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 7 - Plan de Estudios es la estructura educativa elaborada sobre la base de las competencias, habilidades y destrezas a desarrollar en los profesionales a formar, de acuerdo al perfil del egresado y conducentes a un título profesional o grado académico.

Artículo 8 - Los Planes de estudios Están compuestos por asignaturas o cursos, módulos o estructuras equivalentes requeridos para egresar satisfactoriamente de los mismos. Una vez completado el Plan de Estudios, el egresado tiene derecho a recibir el título o grado académico correspondiente.

Artículo 9 - Asignatura o Curso contempla los contenidos, actividades, estrategias metodológicas y de evaluación y los recursos a implementar, para lograr objetivos alineados con el perfil del egresado y la misión institucional de la ENJ, cada una de ellas en el marco de un Área de Estudios determinada y en un ciclo lectivo específico.

 <p style="text-align: center;">Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura</p>	<p style="text-align: center;">Documento No.: FYC-REGL-001</p>	<p style="text-align: center;">Modificación No: Fecha Modificación:</p>
<p>Emisión: 27 de marzo 2012 Generado por: Gervasia Valenzuela, Directora ENJ</p>	<p style="text-align: center;">Aprobado por: Gervasia Valenzuela Directora ENJ</p>	<p style="text-align: center;">Revisado por: Jacinto Castillo Subdirector ENJ</p>

Título IV: De los Programas Académicos

Artículo 10 - Del alcance de los Programas Académicos. El nivel de la formación desarrollada por la Escuela Nacional de la Judicatura corresponde al Postgrado, tanto en la formación curricular conducente a título como en la educación continua o permanente.

Párrafo 1 - La ENJ podrá organizar actividades y cursos de formación no conducentes a títulos para el personal no graduado que forma parte del sistema de administración de justicia como parte del programa de desarrollo de los recursos humanos, en coordinación con la Dirección General de Administración y Carrera Judicial del Poder Judicial y con la Oficina Nacional de la Defensa Pública.

Artículo 11 - Los Programas Académicos constituyen la oferta formativa de la ENJ, se distinguen tres programas que se desarrollan de manera paralela y responden a necesidades específicas, distintas, para el fortalecimiento y desarrollo de la carrera judicial y de la Defensa Pública:

- **Programa de Formación de Aspirantes**, dirigido a formar técnicamente a profesionales egresados de centros de educación superior nacionales, con título de grado de derecho, que aspiran a ingresar al sistema de administración de justicia, como jueces, defensores públicos, u otro personal técnico requerido por el Poder Judicial o la Defensa Pública, tal como ha sido establecido por las leyes 327-98 y 277-04.²
- **Programa de Especialización**, dirigido a la profesionalización especializada de jueces y demás servidores judiciales, así como personal técnico de la Oficina Nacional de la Defensa Pública.
- **Programa de Capacitación Continua o Educación Permanente** contempla la actualización, ampliación de conocimientos, nivelación o perfeccionamiento, dirigido a jueces y demás servidores del Poder Judicial, defensores públicos y personal técnico de la Oficina Nacional de la Defensa Pública, formados previamente a nivel de grado. Los cursos en este programa no conducen a titulación o grado académico, están sujetos a evaluación y son certificados especificando cantidad de horas de estudio.

² Ley de Carrera Judicial y Ley de la Defensa Pública

 <p style="text-align: center;">Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura</p>	<p style="text-align: center;">Documento No.: FYC-REGL-001</p>	<p style="text-align: center;">Modificación No: Fecha Modificación:</p>
<p>Emisión: 27 de marzo 2012 Generado por: Gervasia Valenzuela, Directora ENJ</p>	<p style="text-align: center;">Aprobado por: Gervasia Valenzuela Directora ENJ</p>	<p style="text-align: center;">Revisado por: Jacinto Castillo Subdirector ENJ</p>

Título V: Del Modelo Educativo y De la Estructura Académica de los Programas de Formación de la ENJ

Artículo 12 - El modelo educativo de la ENJ se caracteriza por ser un **modelo flexible, dinámico y constructivista, centrado en el usuario**. Son partes integrantes del mismo: la acción docente y discente, la evaluación continua, los recursos educativos, el entorno físico y virtual adecuados, el intercambio con la comunidad jurídica, el uso óptimo de los recursos, la innovación, fundamentados en las normas y principios institucionales.

Artículo 13 - Todo programa de formación que se implementa en la Escuela es planificado y diseñado respetando el proceso de gestión de enseñanza-aprendizaje que es parte integral de la filosofía educativa de la ENJ y promueve un círculo virtuoso, a través del cual se llenan las necesidades de aprendizaje de los actores del sistema de justicia y por vía de consecuencia se fortalece la administración de justicia:

- Levantamiento de necesidades de aprendizaje,
- Diseño de Perfiles,
- Diseño de Programa Educativo,
- Implementación del programa formativo, y
- Evaluación

Artículo 14 - La formación dispensada a los Estudiantes de la ENJ está basada en el sistema de educación alternada: teoría y práctica. Comprende:

- Un período de formación en la Escuela Nacional de la Judicatura, cuya duración dependerá del programa de formación que se realice y estará prevista en las normas de funcionamiento de los mismos.
- Un período de práctica en el área de trabajo en que el Estudiante esté llamado a prestar sus servicios como servidor de la justicia, juzgado de paz, tribunal de primera instancia, oficina de la defensa pública, en función del programa de formación que se realice y estará previsto en las normas de funcionamiento de los mismos.

Párrafo 1 - En la etapa de formación en la ENJ, en cada uno de los ciclos o trimestres se pondrán en práctica diferentes fases a través de las cuales se cumple el ciclo del aprendizaje:

- Fase de Evaluación Diagnóstica
- Fase de Estudio de Campo
- Fase de Análisis y Reflexión
- Fase de Aprendizaje en la Acción
- Evaluación Final

 <p>Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura</p>	<p>Documento No.: FYC-REGL-001</p>	<p>Modificación No: Fecha Modificación:</p>
<p>Emisión: 27 de marzo 2012 Generado por: Gervasia Valenzuela, Directora ENJ</p>	<p>Aprobado por: Gervasia Valenzuela Directora ENJ</p>	<p>Revisado por: Jacinto Castillo Subdirector ENJ</p>

Artículo 15 - La enseñanza estará basada en una metodología presencial, fortalecida por las facilidades que ofrece la tecnología a través de una plataforma virtual. Todo el proceso de aprendizaje está sujeto a una evaluación continua del estudiante que inicia con su evaluación diagnóstica, hasta completar su ciclo de aprendizaje con la evaluación final que permite determinar si ha sido llenada la brecha de conocimiento detectada al inicio.

Párrafo 1 - La evaluación continua alcanza también los planes de estudio, los cuales son evaluados al final de cada ciclo por los estudiantes, los docentes, los gerentes de áreas de estudio y la Dirección. Los resultados de estas evaluaciones impactarán de manera directa en los programas de estudio y serán tomados en cuenta en los momentos de la planificación estratégica de la institución que se realiza una vez al año.

Título VI: Del Calendario Académico

Artículo 16 - El Calendario Académico es el instrumento de planificación general de las actividades de la ENJ. Consiste en la división del año académico en fechas determinadas que indican cuándo han de realizarse las actividades académicas y administrativas de la Escuela Nacional de la Judicatura, válido para Aspirantes, participantes en cursos de especialización y Formación Continua, así como docentes y empleados de la institución.

Artículo 17 - El año académico consta de cuatro ciclos. Cada ciclo consta de 12 semanas. En los programas de formación de aspirantes y formación especializada los ciclos son continuos, siguiendo el calendario académico previsto y están sujetos a normas de funcionamiento especiales aprobadas por los organismos correspondientes para cada uno de ellos.

Artículo 18 - El diseño del Calendario Académico es de la competencia de la Gerencia de Formación y Capacitación. La Dirección de la ENJ supervisa el diseño, lo valida y lo presenta al Consejo Directivo de la Escuela para su aprobación final.

Título VII: De los Programas de las Asignaturas

Artículo 19 - Los programas de las asignaturas son elaborados por equipos de trabajo formados por los docentes, bajo la supervisión del Coordinador y el Gerente del Área de Estudio correspondiente. Los mismos deben estar alineados con el programa de formación del que forma parte, los objetivos propuestos y la misión institucional, ajustándose siempre a la metodología de enseñanza y al modelo educativo aprobado por la ENJ.

 <p>Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura</p>	<p>Documento No.: FYC-REGL-001</p>	<p>Modificación No: Fecha Modificación:</p>
<p>Emisión: 27 de marzo 2012 Generado por: Gervasia Valenzuela, Directora ENJ</p>	<p>Aprobado por: Gervasia Valenzuela Directora ENJ</p>	<p>Revisado por: Jacinto Castillo Subdirector ENJ</p>

Artículo 20 - Cada programa debe contener los objetivos generales y específicos a lograr, las competencias a desarrollar, el contenido de cada unidad con su bibliografía, la metodología de enseñanza-aprendizaje, así como el sistema de evaluación de los aprendizajes, ajustándose siempre al modelo de programa establecido por la ENJ.

Párrafo 1 - El programa de cada asignatura aprobado y vigente para cada Programa de Formación, debe estar disponible en versión digital en las aulas virtuales abiertas de manera expresa para cada curso.

Artículo 21 - Para cada uno de los módulos o unidades del programa de la asignatura, debe desarrollarse una guía de aprendizaje que contiene los objetivos generales y específicos, el contenido, las estrategias de enseñanza, la bibliografía, así como el cronograma de actividades a realizar en el módulo o unidad prevista.

Título VIII: De los Estudiantes

Artículo 22 - Se considera **Estudiante** de la ENJ a todos los participantes de los diferentes programas académicos que se encuentren debidamente admitidos y matriculados. Estos participantes pueden ser: Aspirantes a ingresar a la carrera judicial o a la defensa pública, jueces o defensores públicos en ejercicio, empleados del Poder Judicial, empleados de la defensa pública, así como los integrantes de la comunidad jurídica nacional o internacional.

Sección I: De los Aspirantes

Artículo 23 - Son llamados **Aspirantes** los candidatos declarados como admitidos en el Concurso de Oposición previsto en los artículos 11, de la Ley 327-98, de Carrera Judicial y 55 de su Reglamento de Aplicación, y en el artículo 35 de la Ley N. 277-04 que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública.

Artículo 24 - Según lo dispuesto por el artículo 11, párrafo II, de la Ley 327-98, de Carrera Judicial, la aprobación del Programa de Formación de Aspirantes a Jueces de Paz es un requisito indispensable para ingresar a la Carrera Judicial.

Artículo 25 - Según lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 2, de la Ley 277-04, del Servicio Nacional de Defensa Pública, la aprobación del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a Defensores impartido por la Escuela Nacional de la Judicatura es un requisito indispensable para ingresar a la Carrera de Defensor Público.

Párrafo 1 - De la misma manera se consideran Aspirantes los que ingresan al Programa de Formación para Trabajador Social e Investigador Judicial.

 <p style="text-align: center;">Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura</p>	<p style="text-align: center;">Documento No.: FYC-REGL-001</p>	<p style="text-align: center;">Modificación No: Fecha Modificación:</p>
<p>Emisión: 27 de marzo 2012 Generado por: Gervasia Valenzuela, Directora ENJ</p>	<p style="text-align: center;">Aprobado por: Gervasia Valenzuela Directora ENJ</p>	<p style="text-align: center;">Revisado por: Jacinto Castillo Subdirector ENJ</p>

Sección II: De la Especialización De los Jueces y Defensores Públicos en Ejercicio

Artículo 26 - Siendo la ENJ el Centro de formación del Poder Judicial y de la Oficina Nacional de la Defensa Pública, tienen derecho a ser formados y capacitados en la ENJ todos los jueces y demás servidores del Poder Judicial, así como los Defensores Públicos y el personal técnico de la Oficina Nacional de la Defensa Pública.

Sección III: De la formación de los miembros de la Comunidad Jurídica Nacional e Internacional

Artículo 27 - Cumpliendo con su misión institucional de compartir sus conocimientos, la ENJ abre su programa de capacitación continua o permanente a los integrantes de la comunidad jurídica nacional e internacional, contribuyendo de esta manera con el fortalecimiento de las competencias en los profesionales que prestan sus servicios en el sector justicia.

Párrafo 1 - Dentro de los integrantes de la Comunidad Jurídica en general la ENJ da preferencia a los abogados que prestan servicio en organizaciones de ayuda legal gratuita, a docentes universitarios, a integrantes del Ministerio Público, a abogados que prestan servicios en entidades del Estado, así como a jueces miembros de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales.

Sección IV: Deberes de los Estudiantes

Artículo 28 - Cumplir con las disposiciones previstas en los programas de estudio que cursan en la ENJ, así como con las actividades, clases y evaluaciones programadas sean estas presenciales o virtuales.

Artículo 29 - Cumplir los Reglamentos, Normas y Políticas que rigen la Escuela Nacional de la Judicatura;

Artículo 30 - Observar una conducta digna, dentro y fuera de la Escuela Nacional de la Judicatura, de acuerdo con sus condiciones de ciudadanos dominicanos conscientes de su rol social y de su condición de formar parte del Poder Judicial y/o la Defensa Pública;

Artículo 31 - Cooperar con las actividades culturales, educativas y de servicio social planificadas por la Dirección de la Escuela Nacional de la Judicatura, dentro de su Programa de Formación.

 <p style="text-align: center;">Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura</p>	<p style="text-align: center;">Documento No.: FYC-REGL-001</p>	<p style="text-align: center;">Modificación No: Fecha Modificación:</p>
<p>Emisión: 27 de marzo 2012 Generado por: Gervasia Valenzuela, Directora ENJ</p>	<p style="text-align: center;">Aprobado por: Gervasia Valenzuela Directora ENJ</p>	<p style="text-align: center;">Revisado por: Jacinto Castillo Subdirector ENJ</p>

Artículo 32 - Contribuir a la conservación del patrimonio de la ENJ, las edificaciones, mobiliario, equipos, material de trabajo y jardines pertenecientes a la Escuela Nacional de la Judicatura.

Artículo 33 - El Estudiante está sometido a deberes y reglas especiales en función del Programa de Formación que cursa.

Titulo IX: De los Docentes

Artículo 34 - Siendo la ENJ una institución de formación especializada con vocación al sector justicia, el personal Docente de la ENJ está constituido principalmente por magistrados en ejercicio, defensores públicos en ejercicio, así como juristas nacionales e internacionales que se desempeñan de manera destacada en el área temática a abordar en la asignatura encomendada.

Párrafo 1 - Pueden formar parte del personal docente profesionales de los diferentes ámbitos del saber, que cuenten con el aval para desempeñar sus funciones en el área de estudio que sean requeridos y que hayan alcanzado el nivel mínimo de especialidad o maestría.

Párrafo 2 - Podrán participar, en calidad de docentes invitados, Juristas nacionales e internacionales o expertos, especialistas destacados en el tema a tratar, para participar en seminarios, talleres, coloquios, conversatorios, conferencias o actividades puntuales.

Artículo 35 - Para la contratación del personal docente la Escuela Nacional de la Judicatura establece un proceso abierto de selección, gestionado por la Dirección de la Escuela, con la aprobación final del Consejo Directivo de la ENJ, de acuerdo a lo establecido en las Normas del Personal Docente de la ENJ.

Párrafo 1 - Una vez seleccionados el personal docente queda en un registro de elegibles y sus servicios son utilizados en función de las necesidades de la institución. Su asignación a un Área de Estudios específica está determinada por su especialidad y expertise, pudiendo ser considerado(a) para ofrecer sus servicios en diferentes áreas de estudio.

Artículo 36 - Toda persona que desarrolle actividades docentes en la Escuela Nacional de la Judicatura, sea en la modalidad presencial o virtual, con excepción de los internacionales invitados, es contratada por hora de docencia impartida, cuyo monto se corresponderá a la categoría académica que corresponda de Docente Asociado, Docente Adjunto, Docente Titular y Docente Meritísimo, de acuerdo a lo establecido en las Normas del Personal Docente de la ENJ

	<p align="center">Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura</p>	<p align="center">Documento No.: FYC-REGL-001</p>	<p align="center">Modificación No: Fecha Modificación:</p>
<p>Emisión: 27 de marzo 2012 Generado por: Gervasia Valenzuela, Directora ENJ</p>		<p align="center">Aprobado por: Gervasia Valenzuela Directora ENJ</p>	<p align="center">Revisado por: Jacinto Castillo Subdirector ENJ</p>

Artículo 37 - El personal docente debe estar disponible para impartir sus clases de acuerdo al calendario académico de la institución, así como en los horarios y espacios físicos o virtuales que hayan sido puestos a su disposición por la Escuela para estos fines.

Artículo 38 - Los principios y políticas que rigen las relaciones de la ENJ y los docentes, así como sus funciones, deberes y derechos están establecidos en las Normas del Personal Académico de la ENJ.

Titulo X: De la Admisión en los programas de formación o cursos de la ENJ

Artículo 39 - Admisión es el proceso mediante el cual se acepta a un Estudiante para que realice sus estudios dentro de un Programa de Formación en la ENJ, considerándolo capaz de cumplir con las exigencias del mismo.

Artículo 40 - La política y requisitos de admisión a los diversos programas están establecidos en las Normas de Funcionamiento de cada programa de formación, debidamente aprobadas por el Consejo Directivo.

Artículo 41 - En el caso específico del Programa de Formación de Aspirantes en el proceso de admisión interviene de manera directa la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, organismo del Poder Judicial que por disposición de la Ley de Carrera Judicial, y su Reglamento de Aplicación, están encargados del proceso de selección de las personas que desean formar parte del Poder Judicial, en calidad de Juez³, o de la Oficina Nacional de la Defensa Pública en calidad de Defensor Público.

Artículo 42 - Todos los documentos requeridos por la Comisión de Admisiones pasan a ser propiedad de la ENJ y son de carácter estrictamente confidencial.

Artículo 43 - El proceso de admisión de un estudiante a la ENJ es manejado por la Comisión de Admisiones compuesto por la Dirección de la ENJ y la Gerencia de Formación y Capacitación.

Titulo XI: De las Inscripciones

Artículo 44 - El proceso de inscripción está a cargo de la Unidad de Gestión de Información y Atención al Usuario (GIAU), quien procede a inscribir en los diferentes programas de formación la lista de personas que le es remitida por la (registro)

³ Art. 11 de la Ley 327-98 del 11 de agosto de 1998, Art. 55 del Reglamento de Carrera Judicial.

 <p style="text-align: center;">Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura</p>	<p style="text-align: center;">Documento No.: FYC-REGL-001</p>	<p style="text-align: center;">Modificación No: Fecha Modificación:</p>
<p>Emisión: 27 de marzo 2012 Generado por: Gervasia Valenzuela, Directora ENJ</p>	<p style="text-align: center;">Aprobado por: Gervasia Valenzuela Directora ENJ</p>	<p style="text-align: center;">Revisado por: Jacinto Castillo Subdirector ENJ</p>

Artículo 45 - Los Estudiantes deben realizar su solicitud de inscripción, en el espacio preparado para tales fines, a través de la página Web de la ENJ, dentro del tiempo establecido en el calendario general de inscripciones, esta solicitud es respondida por la Gerencia de Formación y Capacitación, luego de pronunciarse la Comisión de Admisiones.

Párrafo 1 - La definición de los procesos en tiempo y los requerimientos exigidos para la admisión, inscripción, reinscripción, modificaciones y retiros serán establecidos en las normas operativas que regularán dichos procesos, siguiendo las pautas establecidas por la SEESCYT y las disposiciones y resoluciones del Consejo Directivo de la Escuela.

Título XII: De las Modificaciones

Artículo 46 - Modificación es el proceso mediante el cual se le permite al Estudiante que ha completado el proceso de inscripción, realizar modificaciones en su selección de asignaturas. Este proceso solo es posible en el momento de la admisión en el curso o programa de formación, está bajo exclusivo y estricto control de la Dirección de la Escuela y la Comisión de Admisiones, quien determinará si procede o no lo solicitado por el estudiante.

Párrafo 1 -En el caso del Programa de Formación de Aspirantes, el proceso de modificación no es posible dadas las condiciones especiales previstas para la admisión en el mismo.

Artículo 47 - Los requerimientos para realizar modificación son:

- Solicitar el cambio por vía de comunicación escrita a la Dirección de la ENJ
- Que existan cupos disponibles en la asignatura a agregar y/o modificar.
- Cumplir con los pre-requisitos establecidos.

Título XIII: Del Retiro del Estudiante de un Programa de Formación o de una asignatura

Artículo 48 - El retiro de los Estudiantes dependerá del Programa de Formación que cursa, el proceso de retiro y sus consecuencias están previstas en las Normas de Funcionamiento de los Programas de Estudio de la ENJ.

Artículo 49 - El retiro voluntario del Estudiante de un Programa de Formación o de una asignatura, debe ser realizado por comunicación escrita a la Dirección de la ENJ, quien a su vez tramitará dicho retiro según lo establecido en las Normas de Funcionamiento del Programa de Formación correspondiente.

 <p>Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura</p>	Documento No.: FYC-REGL-001	Modificación No: Fecha Modificación:
	Emisión: 27 de marzo 2012 Generado por: Gervasia Valenzuela, Directora ENJ	Aprobado por: Gervasia Valenzuela Directora ENJ

Artículo 50 - La ENJ se reserva el derecho a introducir cambios en los procesos administrativos señalados anteriormente, tanto para la inscripción como para el retiro y la modificación de asignaturas, los cuales deberá comunicar en tiempo hábil a todos los interesados.

Título XIV: De las convalidaciones, las acreditaciones, las Exoneraciones y las Colaciones

Artículo 51 - Dado el carácter de formación especializada de los programas de estudio diseñados e implementados por la ENJ, no se aceptan convalidaciones, acreditaciones, exoneraciones y colaciones de asignaturas, de otros centros de Educación Superior, para los programas de formación de la ENJ.

Artículo 52 - En el caso de programas de formación de la misma ENJ, la posibilidad de convalidación o exoneración dependerá de las Normas de Funcionamiento de cada programa, tomando en cuenta la formación contextualizada de cada una de las asignaturas.

Título XV: De la Evaluación Académica y las calificaciones

Artículo 53 - Los programas de formación de la ENJ están sometidos a un proceso de evaluación continua, desde el inicio del ciclo con la evaluación diagnóstica, evaluación en cada fase del programa, culminando con la evaluación final, que mide el logro de los objetivos propuestos.

Párrafo 1 - Las evaluaciones están programadas en el calendario del ciclo, presentado a los Estudiantes al inicio de cada período lectivo.

Artículo 54 - El Estudiante será evaluado, en forma continua, mediante pruebas, exámenes, proyectos, investigaciones, asignación de tareas, o cualquier otro medio que se considere apto para estos fines. El método de evaluación que se utilice será escogido tomando en cuenta las características propias de la asignatura.

Artículo 55 - Las calificaciones se establecerán utilizando la siguiente escala:

Letra	Puntos	Número	Mención
A+	4	100 - 95	Excelente
A	3.5	94 - 90	Muy Bueno
B+	3	89 - 85	Bueno
B	2.5	84 - 80	Suficiente
C	0	79 - 70	Reprobado Derecho a Examen completivo
D	0	69 - 0	Reprobado

 <p>ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA República Dominicana</p>	Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura	Documento No.: FYC-REGL-001	Modificación No: Fecha Modificación:
	Emisión: 27 de marzo 2012 Generado por: Gervasia Valenzuela, Directora ENJ	Aprobado por: Gervasia Valenzuela Directora ENJ	Revisado por: Jacinto Castillo Subdirector ENJ

Párrafo 1 - En todos los casos la calificación mínima de aprobación es de 80 puntos / 100 en la escala numeral y B en la literal.

Título XVI: Del Índice Académico

Artículo 56 - Existen dos tipos de índices:

- Índice por Área de Estudio: se obtiene tomando en cuenta cada una de las áreas de estudio por separado;
- Índice General Acumulado: se obtiene tomando en cuenta todas las áreas de estudio cursadas por el Estudiante en el período de formación en la ENJ.

Párrafo 1 - En los dos casos anteriores, podrá haber un Índice Acumulado por Ciclo y un Índice de Historial completo del Estudiante.

Artículo 57 - Los índices generales obtenidos por los estudiantes solo cuenta para el programa finalizado, no se toma en cuenta para futuros programas que pueda realizar el estudiante en la ENJ.

Artículo 58 - Cálculo de Índice:

- *El índice* es un promedio ponderado que resulta de la división del total de calificaciones acumuladas por Área de Estudio, entre el total de créditos;
- *El Índice por área de estudio* será el resultado obtenido de la división de la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de los ciclos, entre el total de créditos del área de estudios;
- *El Índice acumulado* será el resultado de la sumatoria de índices por área de estudio, entre el total de créditos del Programa de Formación que cursa el Estudiante.

Párrafo 1 - El índice académico se expresará de manera oficial con el número entero correspondiente, seguido de una o dos cifras decimales obtenidas.

Título XVII: De los Créditos y la Carga Académica

Artículo 59 - Se llama crédito a la unidad individual de estudio, equivalente a:

- 15 horas de docencia teórica impartidas en el período de formación en la Escuela Nacional de la Judicatura;
- 30 horas de práctica semanales, en el Juzgado, tribunal u oficina designado, controladas por el Tutor de la Pasantía;
- 45 horas de investigación individual, por Área de Estudio, durante el Período de

 <p style="text-align: center;">Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura</p>	<p style="text-align: center;">Documento No.: FYC-REGL-001</p>	<p style="text-align: center;">Modificación No: Fecha Modificación:</p>
<p>Emisión: 27 de marzo 2012 Generado por: Gervasia Valenzuela, Directora ENJ</p>	<p style="text-align: center;">Aprobado por: Gervasia Valenzuela Directora ENJ</p>	<p style="text-align: center;">Revisado por: Jacinto Castillo Subdirector ENJ</p>

formación en la Escuela Nacional de la Judicatura.

Artículo 60 - Asignación de Créditos.- En el Período de Formación en la Escuela Nacional de la Judicatura los créditos se asignan por Áreas de Estudios, contando las unidades de estudio asignadas a cada una de ellas en conjunto, y no por asignatura.

Párrafo 1 - Los cursos formación integral tendrán un *número de créditos* en función de las horas trabajadas durante el período de formación, serán objeto de evaluación formal que contará en el índice.

Párrafo 2 - Los períodos de Pasantía Judicial o prácticas se consideran parte del programa académico y se le asignan créditos en función de las horas de trabajo semanal.

Artículo 61 - La carga académica por ciclo de cada estudiante, será determinada por el programa de estudios que cursa y no deberá exceder el número total de créditos establecidos en el mismo.

Título XVIII: De la Revisión de Calificaciones

Artículo 62 - Se define como revisión, al acto de corrección de las calificaciones de los exámenes finales y/o proyectos cuando los estudiantes no estén de acuerdo con el resultado del mismo por razones justificadas.

Artículo 63 - Los Estudiantes tienen derecho a solicitar a los docentes revisión de las calificaciones finales. Toda solicitud de revisión debe presentarse por escrito a la Dirección de la ENJ dentro de un período de 72 horas después de la publicación oficial de las calificaciones finales.

Párrafo 1 - La Dirección de la Escuela Nacional de la Judicatura envía la solicitud al Coordinador del Área de Estudios de la que se solicita revisión. El Coordinador, junto al docente evaluarán la solicitud recibida y fijarán fecha y hora de revisión, dentro de un período de 72 horas, después de recibida la solicitud de revisión. La revisión debe realizarla el docente en presencia del Estudiante, de un representante de la ENJ, designado por la dirección, y del Coordinador del Área de Estudios; luego de la revisión, cualquiera que sea la decisión, debe levantarse un acta de la misma firmada por el Coordinador, el docente, el representante de la Escuela Nacional de la Judicatura y el Estudiante interesado, dicha acta será entregada a la Dirección de la Escuela Nacional de la Judicatura y registrada en la unidad responsable de la gestión de la información y Atención al Usuario (GIAU). En caso de inhibición del docente la Dirección de la ENJ designará un docente de la misma área de estudios para que efectúe la misma.

	<p align="center">Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura</p>	<p align="center">Documento No.: FYC-REGL-001</p>	<p align="center">Modificación No: Fecha Modificación:</p>
<p>Emisión: 27 de marzo 2012 Generado por: Gervasia Valenzuela, Directora ENJ</p>		<p align="center">Aprobado por: Gervasia Valenzuela Directora ENJ</p>	<p align="center">Revisado por: Jacinto Castillo Subdirector ENJ</p>

Párrafo 2 - En caso de que el Estudiante posea una calificación de 90 puntos o más, solo tiene derecho a la solicitud de una revisión administrativa de posible error material, no al proceso de revisión previsto en el párrafo 1.

Titulo IXX: De los Cambios de Especialidad

Artículo 64 - Los Estudiantes del Programa de Especialización tienen derecho a cambiarse cuando la posición que ocupan en el tren judicial así lo justifique.

Artículo 65 - Todo cambio de especialidad, el Estudiante deberá comunicarlo por escrito a la Dirección de la ENJ, en la fecha que establezca el Calendario Académico para tal fin.

Artículo 66 - En caso del cambio de especialidad aprobado, el reconocimiento de las asignaturas aprobadas, no comunes, luego de proceso de revisión por la Gerencia de Formación y Capacitación junto a las Áreas de Estudio que administran dichas asignaturas, debe ser aprobado por la Dirección y presentado al Consejo Directivo de la ENJ, para su validación.

Titulo XX: De la Separación del Programa de Formación de Aspirantes y/o del Programa de Especialización

Artículo 67 - La separación definitiva de un Estudiante del programa de formación, dependerá del programa que curse, según lo previsto de manera especial en las Normas de Funcionamiento de los Programas de Formación.

Titulo XXI: De la Graduación y el Título Académico

Artículo 68 - Para hacerse acreedor de una de las titulaciones otorgadas por la ENJ, el Estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Aprobar todas las asignaturas y requisitos establecidos por la ENJ como obligatorios en el Programa de Formación que cursa.
- Obtener un índice acumulado final no menor que 80/100, equivalente a 3 puntos (B).
- Haber cumplido con el requisito final de proyectos o pasantía establecido en cada programa.

Título XXII: De los Honores Académicos

 <p>ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA República Dominicana</p>	<p>Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura</p>	<p>Documento No.: FYC-REGL-001</p>	<p>Modificación No: Fecha Modificación:</p>
	<p>Emisión: 27 de marzo 2012 Generado por: Gervasia Valenzuela, Directora ENJ</p>	<p>Aprobado por: Gervasia Valenzuela Directora ENJ</p>	<p>Revisado por: Jacinto Castillo Subdirector ENJ</p>

Artículo 69 - Dado el perfil especializado del Estudiante de la ENJ, se considera Estudiante de honor, solamente a aquel que haya obtenido la escala excelente, que es la siguiente:

A+	4	100 - 95	Excelente
----	---	----------	-----------

Título XXIII: De la Auditoría Académica

Artículo 70 - La Dirección de la ENJ debe velar por el fiel cumplimiento de las Normas de Funcionamiento de los diferentes Programas de Formación vigentes en la institución, así como porque se alcancen los objetivos propuestos en cada uno de ellos, en tal sentido dará un seguimiento permanente a este programa.

Artículo 71 - Este seguimiento se realizará por medio una **Auditoría Académica**, la que garantizará:

7. Cumplimiento del calendario de cada uno de los planes de estudio vigentes
8. Asistencia de Personal Docente y Estudiantes
9. Fiel cumplimiento de los programas de cada asignatura
10. Realización de las evaluaciones según calendario publicado
11. Cumplimiento de los deberes por parte de los Estudiantes
12. Cumplimiento de los deberes por parte del Personal Docente y de gestión docente
13. Actividades académicas desarrolladas conforme a las Normas de Funcionamiento de los programas de estudio vigentes

Artículo 72 - En el proceso de Auditoría Académica deben participar la Dirección de la ENJ, los Coordinadores de Áreas de Estudio y de Especialización así como la Gerencia de Formación y Capacitación, cada uno dentro del rol que le corresponde, de acuerdo con las Normas de Funcionamiento de los programas de estudio vigentes.

Párrafo 1- Los resultados de esta auditoría deben ser revisados de manera general por la Dirección de la ENJ, con las comisiones de los programas de formación y presentados como informe general al Consejo Directivo de la ENJ y serán complementados con los resultados de las evaluaciones de los alumnos a sus docentes y servirán de base al diseño de los planes de mejora de los programas y de la formación del personal docente.

Título XXIV: Disposiciones generales

 <p>ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA República Dominicana</p> <p>Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura</p>	<p>Documento No.: FYC-REGL-001</p>	<p>Modificación No: Fecha Modificación:</p>
<p>Emisión: 27 de marzo 2012 Generado por: Gervasia Valenzuela, Directora ENJ</p>	<p>Aprobado por: Gervasia Valenzuela Directora ENJ</p>	<p>Revisado por: Jacinto Castillo Subdirector ENJ</p>

Artículo 73 - Los asuntos no previstos en este Reglamento son de la competencia del Consejo Directivo de la ENJ, y en caso de duda o conflicto para la interpretación del mismo será competencia del Director de la ENJ.

Artículo 74 - Este Reglamento Académico General entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura.